

AL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA
Ministerio de Justicia
Madrid

Asunto: propuestas de CCOO de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 en materia de Justicia.

Madrid, 12 de noviembre de 2020

Luis Calero González, Secretario General del Sector de Justicia de CCOO, pongo en su conocimiento que el Área Pública de CCOO (integrada por las Federaciones de Servicios a la Ciudadanía, Sanidad y Enseñanza del sindicato) ha remitido en el día de ayer a los Grupos Políticos del Congreso y al Gobierno de España las propuestas de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado que se está tramitando en las Cortes Generales, propuestas que se adjuntan a este escrito y que recogen, con carácter general, medidas para el reforzamiento de los servicios públicos y mejoras de las condiciones de trabajo de su personal.

Entre dichas propuestas figuran varias relativas específicamente al ámbito del personal de la Administración de Justicia que representamos y es de su competencia. Son las siguientes:

1.- Enmienda al art. 18.2 para que se añada el siguiente párrafo relativo a la carrera profesional del personal de justicia:

Igualmente, se autoriza el incremento de gasto que para las administraciones competentes en materia de Administración de Justicia pudieran suponer los acuerdos para el desarrollo de la carrera profesional en el marco de la negociación colectiva que se deriven del desarrollo de lo establecido en el apartado 3 del artículo 519 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El complemento de carrera profesional establecido para el conjunto de empleados/as públicos/as en el art. 24, a del Estatuto Básico del Empleado Público no había sido reconocido al personal de los cuerpos funcionariales de la Administración de Justicia hasta la modificación de la LOPJ operada en aplicación de la L.O. 4/2018, de 28 de diciembre a través de una enmienda consensuada por todos los grupos de las Cámaras Legislativas. El art. 519.3 de la LOPJ establece que “Mediante Real Decreto, previa negociación con las organizaciones sindicales, se establecerán los criterios, requisitos y las cuantías iniciales del complemento de carrera profesional que será igual para todos los cuerpos con independencia de dónde presten sus servicios” y esta negociación no se ha podido llevar a cabo ante la negativa del Ministerio de Justicia argumentada en la carencia de autorización presupuestaria para el abono de estas cuantías iniciales del complemento de carrera profesional. Entendemos que las Cortes Generales deben, en este caso, establecer el mecanismo para que pueda cumplirse este precepto legal aprobado por las mismas autorizando el gasto que, para esta retribución complementaria, necesariamente tiene que producirse. La no autorización de este gasto impide, de facto, la posibilidad de establecer el derecho a la carrera profesional que tiene reconocido el personal funcionario de la Administración de Justicia como así reconocieron las Cortes Generales con la aprobación de la mencionada L.O. 4/2018, de 28 de diciembre.

2.- Enmienda a la disposición adicional trigésima primera, modificándola para que se proceda al abono al personal de justicia no transferido de los fondos adicionales aprobados para los años 2018, 2019 y 2020, incorporando el siguiente nuevo apartado:

Dos. Se procede a la distribución entre el personal funcionario de la Administración de Justicia del ámbito de gestión del Ministerio de Justicia a que se refieren los libros V y VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial de los fondos adicionales derivados de la aplicación del 0,20% del artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el 0,25% del 0,25% derivados del artículo 3.Dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y el 0,30% derivados del artículo 3.Dos del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Al personal adscrito al Tipo IV a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia se le abonará con efectos 1 de Enero de 2018 una cantidad igual a la diferencia entre la que se percibe en concepto de complemento general del puesto de este Tipo IV y la que se percibe por este mismo concepto en el Tipo III.

Al personal del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que desempeña el puesto de trabajo de Secretario de Juzgado de Paz o Secretario de Agrupación de Juzgados de Paz se le abonará con efectos de 1 de Enero de 2018 una cantidad mensual de 135,33 euros que se corresponde con la diferencia del complemento general del puesto de este colectivo con la cantidad que se percibe por este concepto por el personal del Cuerpo a extinguir de Secretarios de Juzgado de Paz de Poblaciones con más de 7000 habitantes.

Al personal adscrito a los Tipos IV y III a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 1033/2007 se le abonará con efectos 1 de Enero de 2019 una cantidad igual a la diferencia entre la que se percibe en concepto de complemento general del puesto de estos Tipos IV y III y la que se percibe por este mismo concepto en el Tipo II. Igualmente, para el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia adscrito a los Tipos V y IV a los que se refiere el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto se abonará con efecto 1 de enero de 2019 una cantidad igual a la diferencia entre la que se percibe en concepto de complemento general del puesto de estos Tipos V y IV y la que se percibe por este mismo concepto en el Tipo III.

Al personal adscrito a los Tipos IV, III y II a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 1033/2007 se le abonará con efectos 1 de Enero de 2020 una cantidad igual a la diferencia entre la que se percibe en concepto de complemento general del puesto de estos Tipos IV, III y II y la que se percibe por este mismo concepto en el Tipo I. Igualmente, para el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia adscrito a los Tipos V, IV, III y II se abonará con efecto 1 de enero de 2020 una cantidad igual a la diferencia entre la que se percibe en concepto de complemento general del puesto de estos Tipos V, IV, III y II y la que se percibe por este mismo concepto en el Tipo I.

El Ministerio de Justicia se ha negado a negociar con la representación sindical del personal de los cuerpos generales y especiales de la Administración de Justicia la distribución de los fondos adicionales pactados en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo (0,20% de la masa salarial en 2018, más 0,25% de la masa salarial en 2019, más 0,30% de la masa salarial en 2020).

Sin embargo, el propio Ministerio de Justicia sí acordó con las asociaciones profesionales de las carreras judicial y fiscal la distribución de los fondos adicionales derivados de su propia masa salarial. El acuerdo destina estos fondos adicionales a la mejora del complemento de destino en las poblaciones más pequeñas que es lo mismo que proponemos con esta enmienda para el resto de cuerpos funcionariales de la Administración de Justicia.

Por otro lado, se hace una referencia al personal del cuerpo de Gestión Procesal que desempeña las Secretarías de los Juzgados de Paz. Este puesto de trabajo, históricamente desempeñado por personal del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones con más de 7000 habitantes, hoy declarado a extinguir, es desempeñado en la actualidad por el Cuerpo de Gestión que, sin embargo, percibe un complemento general del puesto de inferior cuantía al que percibe el personal del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz aunque, obviamente, el trabajo desempeñado es exactamente el mismo y los puestos de trabajo de la Secretaría del Juzgado de Paz o Agrupación puede ser desempeñado indistintamente por personal de uno y otro cuerpo.

La asignación de los fondos adicionales a estos dos conceptos (mejora retributiva en los destinos ubicados en las más pequeñas poblaciones y homologación retributiva de puestos de trabajo idénticos) se conjuga perfectamente con el texto del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo que establece que “cada Administración Pública, en cada uno de los ejercicios presupuestarios a que se refiere el presente acuerdo (...) podrá destinar un porcentaje adicional de su masa salarial para, entre otras medidas, (...) la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino...”

3.- Enmiendas a la disposición adicional trigésima cuarta y añadiendo una nueva disposición adicional para que se autorice la negociación y el gasto destinados al incremento del complemento específico del personal de justicia no transferido, incorporándose los siguientes nuevos párrafos:

Tres.- Quedan exceptuadas igualmente de dicho límite las cuantías que se deriven de la negociación colectiva para actualizar el complemento específico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, Cuerpos Especiales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial cuya gestión corresponde al ámbito competencial del Ministerio de Justicia.

Se procederá a la negociación en el ámbito de la Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia de un incremento en los complementos específicos del personal de los Cuerpos de Auxilio Judicial, de Tramitación Procesal y Administrativa, de Gestión Procesal y Administrativa, de Médicos Forenses y de los cuerpos especiales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, para adecuar los mismos al volumen y responsabilidad en el trabajo y aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos.

Igualmente se procederá a la adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.

Para ello el gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición.

Por lo que se refiere a la cuantía del complemento específico del personal no transferido (dependiente del Ministerio de Justicia) de la Administración de Justicia, desde el año 2008 hasta la fecha de hoy, múltiples han sido las reformas organizativas que se han aplicado en los tribunales, juzgados, fiscalías y servicios que han propiciado un mayor grado de cualificación profesional, formación y responsabilidad del personal de estos cuerpos de funcionarios, siendo las más importantes las relativas a la paulatina implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia y la también paulatina implantación de la Oficina Judicial y Fiscal ya casi generalizada en el ámbito competencial del Ministerio de Justicia.

Sin embargo, desde ese año 2008 el complemento específico que percibe el personal de la Administración de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia no ha sufrido más variación que los incrementos porcentuales anuales que han sido fijados en las leyes de PGE para el conjunto de las Administraciones Públicas y los recortes retributivos derivados de las medidas adoptadas en 2010 y 2012 tendentes a paliar los efectos de la crisis económica.

Esta nueva realidad organizativa y la consiguiente mayor cualificación profesional, formación y responsabilidad del personal funcionario solo se ha visto reflejada en la actualización de las retribuciones complementarias del personal transferido a las Comunidades Autónomas, no así del no transferido, que el Ministerio de Justicia se ha negado a negociar con las organizaciones sindicales bajo el argumento de que las leyes de presupuestos no autorizaban este gasto.

Se pretende con la presente disposición que se pueda también negociar en el ámbito del personal de la administración de justicia dependiente del Ministerio de Justicia que mejoren las retribuciones como se ha podido hacer en otras administraciones con relación a la Administración de Justicia.

4.- Enmienda para introducir una nueva disposición adicional relativa a la falta de reconocimiento en las cotizaciones de períodos de trabajo efectivo de personal de la Administración de Justicia:

El gobierno procederá a revisar, de oficio o a petición de las personas interesadas, y reconocer como cotizados los períodos que consten trabajados y no cotizados del personal de justicia que presente diferencias entre los períodos efectivamente trabajados que figuren en el certificado de servicios prestados y los que figuran en su certificación de cotizaciones.

La situación descrita en esta propuesta de Disposición adicional afecta fundamentalmente a quienes trabajaron como personal interino o sustituto con anterioridad a 1990. En ese período dicho personal no estaba incluido en ningún régimen de seguridad social general o administrativo a efectos de jubilación y también a quienes, en concurso de traslado o promoción interna se les da de baja en la seguridad social en la fecha de cese en el destino de origen y no son dados nuevamente de alta hasta la fecha de toma de posesión en el nuevo destino (3, 8 o 20 días después, dependiendo de que el traslado sea en la misma localidad, en la misma comunidad autónoma o en distinta comunidad autónoma, respectivamente); por otros motivos variados siempre imputables a la administración aparecen otros períodos trabajados y no cotizados, siendo miles las personas afectadas. En el acuerdo de diciembre de 2015 con las organizaciones sindicales el ministerio de Justicia se comprometía a:

“Séptimo. El Ministerio de Justicia se compromete a seguir impulsando la corrección de cualquier incidencia que, acaecida en legislaturas pasadas, pudo haber generado errores u omisiones en las cotizaciones de Seguridad Social del personal que en ese momento era interino, continuando la labor emprendida hasta el momento en la búsqueda de soluciones globales y definitivas.”

Cinco años después de la firma de dicho acuerdo sigue sin haberse buscado una solución “global y definitiva” lo que está obligando al personal afectado a acudir a los tribunales de justicia para que les sea reconocido su derecho, habiéndose obtenido varias sentencias, todas ellas estimatorias, en los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional cuya extensión de efectos se están viendo obligadas a solicitar los y las trabajadoras. No se trata solo del perjuicio al personal afectado, sino también a la propia administración de justicia con el innecesario incremento de las cargas de trabajo en juzgados ya de por sí congestionados.

5.- Presupuesto para la construcción de un nuevo edificio para la sede del Departamento de Sevilla del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Este tema no lo hemos formulado como enmienda a los Grupos Parlamentarios pero, dado el inaceptable estado de las instalaciones actuales del INTy CF en Sevilla, impropias de un organismo con el altísimo prestigio y calidad como el de este servicio público, entendemos que es urgente la dotación de presupuesto para la construcción del nuevo edificio y el traslado al mismo en el más breve plazo posible.

Tenemos conocimiento de las avanzadas negociaciones del Ministerio de Justicia con la Universidad Pablo de Olavide para la cesión gratuita de terrenos para su construcción, ubicación excepcional para el futuro que garantizaría, por ende, una colaboración estrecha del Instituto con el ámbito universitario, habiéndose comprometido esta universidad, al parecer, al establecimiento de estudios posgrado relacionados con la actividad científica del INTyCF en caso de que el edificio se ubicara definitivamente en sus terrenos. La falta de presupuesto podría dar al traste con esta interesantísima y necesaria iniciativa.

Solicitamos desde CCOO que desde el Ministerio de Justicia se trabaje activamente con el Gobierno, con el Ministerio de Hacienda y con los grupos parlamentarios (especialmente el Grupo Socialista y el de Unidas Podemos que sustentan al gobierno) para que se aprueben las enmiendas que hemos indicado, por los siguientes motivos:

1. El Ministerio de Justicia tiene que demostrar su voluntad real de negociar el incremento del Complemento Específico en el ámbito del personal no transferido y desarrollar el derecho y el complemento de Carrera Profesional para todo el personal de justicia. Hasta la fecha, según las propias manifestaciones de la representación de ese ministerio en las mesas de negociación ante las demandas sindicales en este sentido, se reconocían como justas y necesarias estas reivindicaciones que, según se decía, no podían negociarse por falta de autorización de hacienda. Ahora es el momento de que el Ministerio de Justicia apueste por sus trabajadores y trabajadoras apoyando las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan acometer esta negociación y alcanzar un acuerdo satisfactorio para todo el personal, para la administración y, lo que es más importante, para el servicio público.
2. El Ministerio de Justicia ante la ausencia de acuerdo en la mesa de negociación tiene que decidir el destino de los fondos adicionales de 2018, 2020 y 2019 y abonarlos a quienes finalmente se asignen. Aceptar la propuesta que formulamos no es más que un acto de coherencia ya que es el mismo concepto (reducir las diferencias retributivas de los grupos de población) que han decidido para el pago de estos mismos fondos adicionales al personal de las carreras judicial y fiscal.

3. Cumplir los Acuerdos es una obligación de las partes en la negociación colectiva. Inexplicablemente sigue el Ministerio de Justicia sin dar cumplimiento a parte del acuerdo firmado con las organizaciones sindicales el 18 de diciembre de 2015 habiendo transcurrido casi cinco años desde su firma. Fruto de ese incumplimiento un colectivo numéricamente significativo de funcionarios y funcionarias de justicia próximos/as a su jubilación se ven o se han visto obligados a acudir a los tribunales de justicia a reclamar el reconocimiento de periodos de tiempo trabajados de forma efectiva y que por diversas causas no constan como cotizados a la Seguridad Social. No sería entendible ni aceptable que no se aceptase nuestra propuesta en este sentido para el reconocimiento definitivo de estos periodos de cotización.
4. Por último, dignificar los servicios públicos incluye la dotación de sedes dignas y que cumplan los requisitos exigibles para el desarrollo del trabajo que se les tiene encomendado. La situación del edificio del INTyCF del departamento de Sevilla es una absoluta vergüenza desde hace años y ya no caben excusas para demorar la construcción del nuevo edificio que albergue en condiciones a este importantísimo servicio público del ámbito de nuestra Administración de Justicia.

Esperando su contestación y que estas propuestas sean tenidas en consideración, reciba un cordial saludo.